



Rectoría

UNIVERSIDAD DE LA SERENA
CHILE

RESOLUCIÓN EXENTA N°1435.-

REF.: Aprueba Reglamento de Protección a Estudiantes Cuidadores de la Universidad de La Serena.

LA SERENA, 23 de abril de 2026.

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°12, de 1981 y D.F.L N°26 de 2023, ambos del Ministerio de Educación; las leyes N°19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda; el Acuerdo N°09/2026, del Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N°02, de fecha 01 de abril de 2026; la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón el Decreto Exento N°244 de 2016, que modifica el artículo 40 del Decreto N°137 de 1987, que establece subrogancia de la Rectora de la Universidad de La Serena; el Decreto TRA N°340/10/2025, que nombra al Secretario General de la Universidad de La Serena; y la Resolución TRA N°340/62/2019, que nombra a la Vicerrectora Académica.

CONSIDERANDO:

1. El Acuerdo N°09/2026, adoptado por Consejo Superior de la Universidad de La Serena en la Sesión Ordinaria N°02/2026, celebrada el día miércoles 01 de abril de 2026.

2. Que, la Universidad de La Serena, en su Visión a la Institución, se define "como un agente de cambio que busca liderar la transformación educativa y social de la región, el país y el mundo hacia un futuro más justo, inclusivo y sostenible para todas las personas, sin distinción."

3. Que, en su Modelo Educativo Institucional, la Universidad de La Serena, establece entre sus propósitos, la implementación de estrategias y la planificación de acciones académicas orientadas a ofrecer un marco de oportunidades que atienda con equidad la diversidad de las características del estudiantado, definiendo como eje del modelo a la persona en el centro del quehacer formativo.

4. Que, la Universidad de La Serena, Plan de Desarrollo Institucional 2024-2033, en su Eje de Gestión Estratégica y Recursos Institucionales, establece como Objetivo Estratégico N°5 promover el desarrollo integral de la comunidad universitaria en un entorno de convivencia, equidad de género, diversidad e inclusión.

5. Que, la Universidad de La Serena, requiere aprobar un reglamento que establezca normas sobre protección a las madres, padres y personas cuidadoras, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley N°21.790 y a los lineamientos institucionales en materia de equidad, inclusión y apoyo al estudiantado.

RESUELVO:

Apruébese "Reglamento que aprueba normas sobre protección a las madres, padres y personas cuidadoras de la Universidad de La Serena", cuyo texto se indica a continuación, el que regirá a contar de la total tramitación del presente acto administrativo:

REGLAMENTO QUE APRUEBA NORMAS SOBRE PROTECCIÓN A LAS MADRES, PADRES Y PERSONAS CUIDADORAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA.

Antecedentes.

La Universidad de La Serena, declara en su Visión a la institución "Como agente de cambio, busca liderar la transformación educativa y social de la región, el país y el mundo hacia un futuro más justo, inclusivo y sostenible para todas las personas sin distinción".

En su Modelo Educativo Institucional establece dentro de sus propósitos "Disponer estrategias y planificar acciones académicas que ofrezcan un marco de oportunidades para atender con equidad la diversidad de las características del estudiantado que ingresa a la Universidad" y define como Eje del MEI a la persona en el centro del quehacer formativo.

Por otra parte, el Plan de Desarrollo Institucional 2024-2033, en su Eje de Gestión estratégica y recursos institucionales define como Objetivo Estratégico N°5 "Promover el desarrollo integral de la Comunidad Universitaria considerando un ambiente favorable para la convivencia, equidad de género, respeto a la diversidad e inclusión".

Asimismo, la Ley N°21.790 que protege los derechos de estudiantes cuidadores de la educación superior, promoviendo la corresponsabilidad y asegurando la conciliación entre actividades familiares, académicas y formativas. Por tal razón y en cumplimiento de la norma, la Universidad de La Serena genera normas internas que contemplan acciones para garantizar y facilitar el ejercicio del derecho a la educación de sus estudiantes.

TÍTULO I – Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1° – Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas institucionales destinadas a garantizar que las y los estudiantes puedan compatibilizar sus responsabilidades académicas con aquellas derivadas de la vida familiar o del cuidado de terceros. Su finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 2° – Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a todas y todos los estudiantes regulares de programas de pregrado y postgrado de la Universidad de La Serena.

Artículo 3° – Personas objeto de protección.

Para los efectos de este reglamento, se considerarán personas sujetas de protección las y los estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a)** Personas que se encuentren en situación de embarazo, maternidad y paternidad.
- b)** Personas que ejerzan el cuidado principal de niñas o niños hasta los 7 años (art. 26 del Código Civil).
- c)** Personas que ejerzan el cuidado principal de personas con discapacidad en situación de dependencia, cualquiera sea su edad.

- d) Personas que ejerzan en cuidado principal de personas con enfermedades que genere dependencia, cualquiera sea su edad.
- e) Personas que ejerzan el cuidado principal de niños, niñas y/o adolescentes que tengan alguna condición del espectro del autismo que implique dependencia.

Artículo 4° – Garantía de no discriminación y permanencia.

La Universidad garantiza la igualdad de trato a las personas sujetas de protección. No se podrá discriminar arbitrariamente en los procesos de ingreso, permanencia, egreso, licenciatura o titulación de estudiantes que hayan acreditado encontrarse en alguna de las situaciones señaladas en el artículo anterior.

Asimismo, la condición de madre, padre o cuidador/a no podrá ser causal de impedimento para la continuidad de estudios ni para la obtención del grado académico o título profesional respectivo.

TÍTULO II – Sobre los derechos

Capítulo 1° Períodos de protección de pre y posnatal.

Artículo 5° – Periodo prenatal.

Cuando el embarazo presente complicaciones o patologías que requieran reposo, la persona gestante podrá acceder a un período de descanso prenatal por el tiempo prescrito en la correspondiente licencia médica, de acuerdo con lo indicado por el o la profesional competente.

Artículo 6° – Periodo postnatal.

- 1) Madres y personas gestantes durante las 12 semanas desde el parto tendrán posibilidad de flexibilización académica.
- 2) Padres o progenitores no gestantes durante las 6 semanas desde el parto podrán solicitar exención del requisito de asistencia o ajustes en su jornada académica.

Artículo 7° – Descanso postnatal.

Se podrá solicitar descanso postnatal adicional en los casos de parto prematuro (antes de la semana 33 de gestación), recién nacidos con peso inferior a 1.500 gramos, nacimientos múltiples o patologías graves, conforme a certificación médica que así lo acredite.

Capítulo 2° Permisos especiales.

Artículo 8° – Permiso por controles médicos.

Las y los estudiantes sujetos de protección podrán justificar inasistencias por los siguientes motivos:

- a) Controles de salud preventivos, tales como "Control de Salud Infantil" (Niño Sano) o "Control de Salud Integral del Adolescente".
- b) Consultas o controles médicos derivados de enfermedades, tratamientos o patologías específicas, respecto de hijos e hijas.

Artículo 9° – Permiso por enfermedad de hijos, hijas o personas dependientes.

Las y los estudiantes que ejerzan labores de cuidado tendrán derecho a justificar inasistencias y reprogramar evaluaciones académicas en los siguientes casos:

- 1) En caso de enfermedad de hijo o hija de hasta 7 años, presentando el certificado médico o licencia correspondiente.
- 2) En caso de enfermedad de las personas individualizadas en las letras c), d) y e) del artículo 3° del presente reglamento, por el período señalado en el correspondiente certificado o licencia.
- 3) En caso de intervención quirúrgica, el o la estudiante tendrá derecho a justificar inasistencias y reprogramar actividades académicas durante los cinco días posteriores a la intervención, sin perjuicio de solicitar una ampliación del plazo cuando los antecedentes lo justifiquen.
- 4) En situaciones de enfermedades graves o de larga duración, la persona tendrá derecho a solicitar medidas de flexibilidad académica.

Artículo 10° – Permiso por alimentación.

Las madres, padres o personas cuidadoras tendrán derecho a disponer de dos horas diarias destinada a la alimentación de hijos e hijas de hasta 3 años, pudiendo solicitar los ajustes académicos necesarios para su ejercicio.

Artículo 11° – Permiso por actividades riesgosas.

Las personas gestantes tendrán derecho a solicitar la postergación o adecuación de actividades académicas que impliquen riesgo para su salud o para la del hijo o hija en gestación, de acuerdo con la evaluación médica correspondiente.

Capítulo 3° Medidas de flexibilidad académica.

Artículo 12° – Prioridad en inscripción.

Las personas sujetas de protección de este reglamento tendrán prioridad en la inscripción de asignaturas y otras actividades curriculares de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 13° – Asistencia reducida.

Las y los estudiantes señalados en el artículo 3° podrán solicitar una reducción de la exigencia mínima de asistencia, la que podrá ser disminuida hasta en un 20% para clases presenciales y hasta en un 50% para actividades de laboratorio o terreno, según corresponda.

En el caso específico de actividades académicas vinculadas a Prácticas Profesionales o trabajo de formación práctica, la exigencia de asistencia se mantiene de acuerdo a lo que indicado en el programa de estudio.

Artículo 14° - Postergación y suspensión de estudios.

Las personas sujetas a protección podrán postergar o suspender sus estudios por un período equivalente a dos semestres académicos, continuos o discontinuos. Este plazo se podrá prorrogar, por una única vez, por hasta dos semestres académicos, continuos o discontinuos, en caso de que se acredite la calidad de persona cuidadora nuevamente. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones de educación superior podrán acceder a una suspensión de estudios por un período mayor cuando consideren que alguna de las situaciones del artículo 3 constituye un caso de fuerza mayor o de circunstancia calificada.

Dicha postergación o suspensión interrumpirá también los plazos máximos de egreso, grado, titulación o situaciones similares establecidas en la reglamentación interna de la institución de educación superior. Asimismo, siempre se considerará una suspensión justificada en los términos del artículo 106 de la ley N°21.091, sobre educación superior. Las personas acogidas a la postergación o suspensión no deberán postular nuevamente a los beneficios estudiantiles, los que se mantendrán en las mismas condiciones en que

fueron otorgados una vez finalizado el plazo de postergación o suspensión. La suspensión no estará afecta al pago de arancel ni matrícula.

Artículo 15° – Flexibilidad académica en la jornada académica.

Las personas sujetas de protección tendrán derecho a solicitar flexibilidad en sus horarios de ingreso y salida de actividades académicas, de modo de compatibilizar sus responsabilidades de cuidado con sus obligaciones académicas.

Artículo 16° – Renuncia de asignaturas.

Las personas beneficiarias podrán solicitar la renuncia de una o más asignaturas en curso sin efecto de reprobación académica, eliminándose la carga académica del registro semestral.

TÍTULO III – Procedimiento para la solicitud de protección conforme a las normas del presente reglamento.

Artículo 17° – Presentación de la solicitud.

La persona interesada deberá presentar una solicitud formal ante la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, mediante correo electrónico dirigido a bienestarestudiantil@userena.cl, acompañando los antecedentes respaldatorios que acrediten la situación descrita. La solicitud deberá efectuarse al inicio del semestre académico o dentro de un plazo de dos semanas desde la ocurrencia del hecho que motiva la petición.

Artículo 18° – Plazo de resolución.

La Universidad, a través de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, deberá emitir una resolución dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud completa, indicando las medidas otorgadas, su alcance y la duración de las mismas. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá por aceptada, implicando la concesión de todas las medidas solicitadas por la persona estudiante en cuanto sean compatibles con la ley y este reglamento.

Artículo 19° – Comunicación interna.

Una vez resuelta la solicitud, la Dirección General de Asuntos Estudiantiles comunicará formalmente la concesión de las medidas a la Dirección de Escuela correspondiente. Esta última tendrá la responsabilidad de informar estrictamente a las y los docentes involucrados sobre las flexibilidades académicas aplicables, con el exclusivo objetivo de dar operatividad a dichas medidas.

Sin perjuicio de lo anterior, toda la información tratada en virtud de este reglamento tendrá carácter de reservada. Los funcionarios y docentes que tengan acceso a ella deberán guardar estricta confidencialidad, quedando prohibida su divulgación a la comunidad educativa o a terceros ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante.

Artículo 20° – Apelación.

La persona requirente podrá presentar una solicitud de reconsideración ante la Dirección General de Asuntos Estudiantiles dentro de un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución, cuando existan antecedentes nuevos o considere que no se han aplicado correctamente los criterios del presente reglamento.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho de la persona requirente de reclamar la negativa de la institución ante la Superintendencia de Educación Superior, de conformidad con lo establecido en la Ley N°21.790 y la Ley N°21.091.

TÍTULO IV – Acreditaciones.

Artículo 21° – Documentación requerida.

Para acceder a las medidas establecidas en el presente reglamento, la persona solicitante deberá presentar, según corresponda a su situación, los siguientes documentos:

- a)** Certificado médico que acredite embarazo.
- b)** Certificado de nacimiento para acreditar maternidad/paternidad.
- c)** Resolución judicial o documento oficial que acredite el cuidado personal de un niño o niña, en aquellos casos en que este sea ejercido por una persona distinta a los padres.
- d)** Para el caso de cuidadoras o cuidadores de personas con discapacidad o dependencia:
 - Certificado de inscripción de la persona dependiente en el Registro Nacional de la Discapacidad; o
 - Credencial o documento que acredite la inscripción del estudiante como cuidador principal en el Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- e)** Certificados médicos actualizados que acrediten la condición del espectro del autismo o enfermedades graves que generen dependencia, en caso de no contar aún con la credencial señalada en el literal anterior, sujeto a la evaluación de la unidad de bienestar estudiantil.
- f)** Cualquier otro documento oficial complementario que permita acreditar la situación de cuidado, conforme a la facultad de la institución de solicitar antecedentes adicionales.

Artículo 22° – Antecedentes complementarios.

La Universidad podrá requerir antecedentes adicionales cuando estos sean necesarios para verificar la situación que da origen a la solicitud de protección. Dichos antecedentes deberán ser presentados dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Artículo 23° – Uso indebido y sanciones.

La presentación de documentación falsa, la omisión deliberada de información relevante o cualquier uso indebido de los beneficios establecidos en el presente reglamento dará lugar a la revocación inmediata de las medidas otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y legales que pudieran derivarse.

TÍTULO V – Disposiciones complementarias.

Artículo 24° – Infraestructura de apoyo.

La Universidad dispondrá, en cada campus, de al menos un espacio destinado a la lactancia de hijos e hijas de integrantes de la comunidad estudiantil que sean sujetos de protección conforme al presente reglamento.

La implementación de este espacio se realizará de manera gradual, conforme a la disponibilidad de recursos institucionales, dentro de un plazo máximo de dos años contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento.

Artículo 25° – Derecho a matrícula prioritaria en jardines infantiles de la Universidad de La Serena.

Las personas sujetas de protección por el presente reglamento tendrán derecho a matrícula prioritaria respecto del Jardín Infantil Los Papayitos de la Universidad de La Serena de acuerdo con la disponibilidad de vacantes y los procedimientos establecidos por dicha unidad educativa.

Artículo 26° - Preeminencia normativa.

En caso de discrepancia entre las disposiciones del presente reglamento y las normas contenidas en reglamentos internos de carreras, programas académicos u otras unidades universitarias, prevalecerá este reglamento o, en su defecto, la norma que resulte más favorable para la persona sujeta de protección, en conformidad con el principio pro estudiante.

Artículo 27°- Evaluación y monitoreo.

El presente reglamento será objeto de una evaluación a un año de su promulgación, a fin de verificar su implementación y proponer, cuando corresponda, las modificaciones necesarias.

Artículo 28°- Fiscalización y Cumplimiento.

El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será considerado una infracción grave, y estará sujeto a la fiscalización de la Superintendencia de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N°21.790.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SR. MIGUEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL



DRA. ALEJANDRA TORREJÓN VERGARA
RECTORA (S)



LRE/MSS/JLP/jsu

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría General.
2. Contraloría Interna.
3. Vicerrectoría Académica.
4. Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.
5. Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
6. Dirección de Asuntos Jurídicos.
7. Dirección de Recursos Humanos.
8. Dirección de Docencia.
9. Facultad de Ingeniería.
10. Facultad de Humanidades.
11. Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales y Jurídicas.
12. Facultad de Ciencias.